



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/64691

01/10/2021

158568

AUTOR/A: GAGO BUGARÍN, Diego (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); REQUENA RUIZ, Juan Diego (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, se producen en un escenario caracterizado por elevados precios en el mercado mayorista de la electricidad causados, a su vez, por la escalada en los precios del gas natural, los cuales están generando una creciente alarma social y son motivo de una evidente preocupación, dado el papel fundamental que la electricidad juega tanto en las economías domésticas, con especial incidencia en aquellos colectivos más vulnerables, como en las PYMES y el sector industrial más intensivo en energía eléctrica.

Por este motivo, las medidas articuladas en dicho Real Decreto-ley tratan de frenar el efecto que el incremento del precio de la electricidad está teniendo en el resto de sectores de la economía, contrarrestando la eventual prolongación de la actual situación en los próximos meses, coincidentes con la llegada del periodo invernal, lo que previsiblemente traerá consigo un incremento de la demanda de electricidad en un momento en el que la energía despliega por completo todos sus efectos como bien esencial.

En particular, en relación con el mecanismo de minoración del exceso de retribución que determinadas instalaciones están percibiendo como consecuencia del incremento del precio del gas, cabe destacar que se trata de una medida excepcional adoptada en un momento de excepcionalidad, a la vista de la evolución de los precios del gas y la electricidad en los mercados. Así, el instrumento de minoración se articula como una medida puntual y temporal, vigente hasta el 31 de marzo de 2022, y, como tal, no afectará a las señales de largo plazo a la inversión. Además, cabe precisar que esta medida es plenamente respetuosa con la normativa europea de diseño del mercado



de la electricidad, puesto que la minoración se lleva a cabo de manera ex post, al margen del mercado, y por ello, no tendrá ningún impacto ni sobre la señal de precios reflejada en dichos mercados, ni sobre el esquema de casación marginalista actualmente existente, en línea por tanto con los principios rectores del Derecho de la Unión Europea.

Igualmente, la medida permite que las empresas obtengan una rentabilidad razonable, en tanto que la minoración solo afectará a las rentas extraordinarias percibidas por el súbito incremento de la cotización del gas, ya que se establece un suelo o valor mínimo del precio del gas y un factor de modulación de la minoración, denominado factor α , que tiene como objetivo introducir un elemento de proporcionalidad adicional en la medida.

Asimismo, por razones de capacidad económica, se ha previsto la exclusión de las instalaciones de reducido tamaño (<10MW), teniendo en cuenta sus elevados costes fijos y menor rentabilidad inherentes a las instalaciones de menor tamaño, así como a las instalaciones que tengan reconocido un marco retributivo de los regulados en el artículo 14 de la Ley del Sector Eléctrico, lo cual excluye a buena parte de las plantas renovables. Por tanto, la propia medida se ha configurado de tal forma que introduce mecanismos para garantizar que aquella sea proporcional al tipo de instalación.

En otro orden de consideraciones, conviene señalar que tanto el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como más recientemente el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contienen toda una batería de medidas y reformas para lograr el objetivo de penetración de renovables sobre el uso final de energía del 42% y del 74% sobre la electricidad, para el año 2030.

Estas medidas están orientadas a la creación de un entorno favorable a la inversión en el sector renovable abordando múltiples áreas como el desarrollo de un marco normativo claro y previsible que promueva la inversión privada en renovables y su adecuada integración, asentar y consolidar la cadena de valor industrial en el ámbito de las renovables a partir de instrumentos que permitan un despliegue ordenado de las renovables y las señales de certidumbre a corto, medio y largo plazo, el apoyo al desarrollo y la innovación en tecnologías de generación renovable o en la integración de dicha generación en los usos finales, como la climatización de edificios o los procesos productivos industriales, así como la renovación tecnológica de proyectos existentes, el desarrollo de capacidades y conocimientos que contribuyan al aprovechamiento de las oportunidades laborales del desarrollo de renovables y el impulso de nuevos actores y formas de participación ciudadana en la transición energética maximizando las alternativas para los consumidores.

Madrid, 02 de noviembre de 2021

